

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10.1. Cronograma de implantación:

El presente máster universitario se pretende implantar en el curso académico 2010-2011

10.2. Adaptación de los estudiantes procedentes de los planes de estudios precedentes:

Para el procedimiento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de créditos se seguirá la normativa específica que ha aprobado la ULPGC en su Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de créditos de 27 de abril de 2009 (BOULPG nº 5 de 5 de mayo de 2009). http://www.ulpgc.es/hege/almacen/download/7069/7069506/reglamento_de_recognocimiento_adaptacion_y_transferencia_de_creditos.pdf

Son de resaltar los siguientes artículos:

Artículo 5.- Adaptación desde títulos universitarios oficiales

1 Los titulados universitarios según la ordenación académica del sistema anterior podrán acogerse a los procesos de adaptación de sus títulos siempre que los estudios, de origen y de destino, tengan competencias o conocimientos asociados o carácter transversal entre sí.

CAPÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 7.- Reconocimiento de créditos en el Máster

1 La ULPGC podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos oficiales cuando exista una adecuación entre conocimientos, competencias y créditos del plan de estudios de origen con el de destino.

2 La ULPGC podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos propios de Expertos o Maestrías de la ULPGC cuando exista una adecuación entre conocimientos, competencias y créditos del plan de estudios de origen y los del de destino, y el título propio cuente con el informe favorable de la ACECAU para su implantación. También podrían ser reconocidas asignaturas de títulos propios de otras universidades siempre que dicho título hubiese obtenido evaluación positiva de alguna agencia externa de evaluación.

3 Las calificaciones obtenidas en los estudios de origen, adecuadas al sistema vigente de calificaciones establecidas en el RD 1125/2003, serán las que consten en el expediente del nuevo título.

Se realizará media ponderada cuando coexistan varias materias de origen y una sola de destino. Se mantendrá la calificación de origen cuando sea una materia de origen y varias las de destino.

4 Se reconocerán automáticamente los créditos de los módulos o materias definidos por el Gobierno de la Nación en las normas correspondientes a los estudios de Máster que habiliten para el mismo ejercicio

TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN CLÍNICA VETERINARIA E INVESTIGACIÓN TERAPÉUTICA
POR LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

de profesiones reguladas.

5 El Trabajo de fin de Máster no será objeto de reconocimiento al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

6 Se reconocerán automáticamente los créditos de los módulos de prácticas externas y, como excepción a lo establecido en el apartado anterior, los Trabajos de fin de Máster cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de la misma profesión.

A partir del reconocimiento de créditos, el número de créditos que resten por superar en la titulación de destino deberá disminuir en la misma cantidad que el número de créditos reconocidos.

Artículo 13.- Reconocimiento de créditos en estudios extranjeros de origen

1 Para los solicitantes de reconocimiento con estudios extranjeros de origen se mantiene el régimen establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y sus modificaciones posteriores.

2 Una vez efectuada la homologación, el reconocimiento de créditos estará sujeta a las normas recogidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 14.- Transferencia de Créditos

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

No computarán a efectos de obtención de notas medias de expediente académico que dé lugar al título, si bien, a efectos meramente informativos, en las certificaciones constarán con el sistema establecido en el RD 1125/2003.

Los mismos créditos de origen no podrán utilizarse a la vez para transferencia y reconocimiento y sólo podrán ser utilizados una vez para este fin.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 15.- Plazos

Con la finalidad de que todos los solicitantes tengan un trato igualitario y puedan integrarse con prontitud en el curso académico, se ha de presentar la solicitud de adaptación, reconocimiento o transferencia de créditos en el plazo ordinario de matrícula del primer semestre.³

El plazo máximo para presentar y resolver estas solicitudes se establecerá en las instrucciones anuales correspondientes.

Artículo 16.- Procedimiento

Se tenderá a la utilización de Tablas de Equivalencias Automáticas (TEA), en las que se recojan las asignaturas, materias, módulos, formación básica de las titulaciones de origen y de destino que puedan acogerse al procedimiento de adaptación o reconocimiento de créditos. Las restantes constarán como susceptibles de transferencia de créditos.

TABLA DE EQUIVALENCIAS MASTER UNIVERSITARIO EN CLINICA VETERINARIA E INVESTIGACION TERAPEUTICA

TITULACIÓN DE ORIGEN				TITULACIÓN DE DESTINO	
Código	PROGRAMA DE DOCTORADO CLÍNICA E INVESTIGACIÓN TERAPÉUTICA	Tipo	Créditos	Materia Máster de CLÍNICA VETERINARIA E INVESTIGACIÓN TERAPÉUTICA	ECTS
1	CLÍNICA DE ANIMALES EXOTICOS	BF	3	CLÍNICA VETERINARIA	24
2	CLÍNICA DE EQUINOS	BF	3		
3	CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES	BF	3		
7	CLINICA DE CAMELIDOS	BF	3		
13	CLINICA DE RUMIANTES	BF	3		
14	CIRUGIA Y ANESTESIOLOGIA	BF	3		
64	BASES MORFOLÓGICAS POR TAC Y RESONANCIA MAGNÉTICA APLICADAS AL DIAGNÓSTICO CLÍNICO EN EL PERRO	BF	3	INVESTIGACIÓN TERAPÉUTICA Y PRÁCTICAS EXTERNAS	24
10	BASES MOLECULARES DE LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y METABOLICAS	BF	3		
12	TERAPÉUTICA VETERINARIA	BF	3		
10	BASES MOLECULARES DE LAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y METABOLICAS	BF	3		
12	TERAPÉUTICA VETERINARIA	BF	3		
22	ANIMALES DE LABORATORIO: CUIDADO, MANEJO Y TECNICAS FARMACOLOGICAS EN ORGANOS Y SISTEMAS	BM	2		
62	MODELOS DE DISEÑO EXPERIMENTAL	BM	1		
63	EL MÉTODO INVESTIGADOR EN MEDICINA VETERINARIA	BM	2		
65	BENEFICIOS Y RIESGOS DEL USO DE ANTIBIÓTICOS EN VETERINARIA	BM	1		
66	LEGISLACION, ETICA, CONTROL SANITARIO Y DISEÑO EXPERIMENTAL	BM	1		
67	ACTUALIZACION LEGISLATIVA AGROALIMENTARIA	BA	3		

Para aquellos estudiantes que procedan: (1) del programa de doctorado de origen (Clínica e Investigación Terapéutica), o (2) de otros programas de doctorado o títulos oficiales de postgrado cuando exista una adecuación entre conocimientos, competencias y créditos del plan de estudios de origen con el de destino; y tengan superados, en ambos casos, 20 o más créditos (LRU) del periodo de docencia del programa de origen, se podrán reconocer un total de 48 créditos ECTS correspondientes a las materias de Clínica Veterinaria e Investigación Terapéutica.

10.3. Enseñanzas que se extinguen:

Con la aprobación de la presente propuesta se extinguirá el Programa de Doctorado “Clínica e investigación Terapéutica” de la ULPGC.

Reglamento de extinción del título.

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC, al amparo del R.D. 1393/2007, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales, el 27 de abril de 2009 (BOULPGC nº5 de 5 de mayo de 2009).

http://www.ulpgc.es/hege/almacen/download/7069/7069505/reglamento_de_extincion_de_titulos_creados_al_amparo_del_real_decreto_1393_2007.pdf